



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

VISTO la Ordenanza HCS N° 4/88 (T.O. Reglamento Electoral de la UNC), la cual ha sido objeto de numerosas modificaciones a la vez que se han dictado diversas normas complementarias referidas a los procesos electorales, a incompatibilidades, vacancias, entre otros aspectos relacionados; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reunir y ordenar en un solo texto legal el conjunto de disposiciones reglamentarias referidas a los procesos electorales para la elección de consejeros y consiliarios como así también, las normas relativas a incompatibilidades y vacancias entre otros aspectos relacionados, a fin de facilitar la comprensión de las mismas;

Que asimismo, en función de la experiencia acumulada y con el propósito de favorecer la previsibilidad y transparencia de los procesos electorales de los claustros, resulta necesario introducir modificaciones o aclaraciones a ciertas disposiciones, como así también incorporar aspectos no contemplados en las normas electorales de la Universidad;

Que todo ello contribuirá a mejorar la democracia universitaria y a fortalecer la calidad institucional,

Por ello, y teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el seno de este Cuerpo,

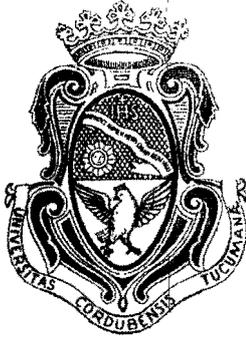
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

ORDENA:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento Electoral de Consejeros y Consiliarios de todos los claustros que se adjunta a la presente.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto las siguientes normas: Ord. HCS 4/88 T.O. (aprobado por RR 1152/97), Res. HCS 279/97, Ord. HCS 4/86, Res. HCS 106/00, Res. HCS 173/00, Ord. HCS 6/02, Res. HCS 545/06, Ord. HCS 3/07, Ord. HCS 4/07, Ord. HCS 5/07, Ord. HCS 1/08, Res. HCS 118/08, Res. HCS 119/08, Ord. HCS 11/08 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010

////

ARTÍCULO 3º: Encomendar a la Prosecretaría de Informática la organización de la publicación en la página web de la Universidad, de todo lo relacionado a los procesos electorales de acuerdo a las pautas previstas en el reglamento adjunto y el asesoramiento técnico que fuera necesario a los efectos de instrumentar las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 4º: Encomendar al Departamento Electoral dependiente de la Secretaría General la organización de programas de capacitación sobre las normas y procedimientos electorales dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 5º: Recomendar a las Unidades Académicas que en la planificación de los respectivos calendarios académicos se tenga en consideración su armonización con el calendario electoral establecido en el reglamento adjunto.

ARTÍCULO 6º: Cláusulas Transitorias:

Primera: Los mandatos de los consejeros y consiliarios estudiantiles que vencen el 31 de mayo de 2012 se extenderán hasta el 20 de junio de ese año.

Segunda: A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del reglamento adjunto, el H. Consejo Superior dispondrá oportunamente:

- a) La fecha de los comicios estudiantiles para elegir los consejeros y consiliarios que asumirán sus mandatos el 20 de junio de 2012;
- b) La fecha de las elecciones de consiliarios del claustro no docente conjuntamente con la elección de consejeros no docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, contemplando en ambos casos la adecuación de los mandatos, a lo previsto en el artículo 2º del reglamento adjunto;
- c) La adecuación de los mandatos, a lo previsto en el artículo 2º del reglamento adjunto, del estamento de Profesores Titulares y Asociados de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño y de Profesores Auxiliares Graduados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Tercera: Los consejeros y consiliarios del claustro de egresados y los consejeros del claustro no docente que resulten electos en las elecciones a realizarse en el mes de mayo de 2012 asumirán al vencimiento del mandato de los que se encuentren en funciones caducando su mandato el 31 de mayo de 2014.

////



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 59371/2010.- Córdoba

República Argentina

////

ARTICULO 7º: Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y dése amplia difusión.

DADA EN LA SALA DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

/gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº:

19



EXP-UNC: 59371/2010

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

REGLAMENTO ELECTORAL DE CONSEJEROS Y CONSILIARIOS

I. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS CLAUSTROS

I.1. De las fechas de las elecciones y de los mandatos

Art. 1º: Las elecciones de los claustros docente, no docente y egresados tendrán lugar respectivamente el primer jueves, el segundo jueves y el cuarto jueves del mes de mayo de los años pares.

La elección en el claustro de estudiantes se realizará el martes de la segunda semana de junio de cada año, considerando como primera semana de junio aquella que tenga por lo menos un (1) día hábil.

Si el día fijado fuera no hábil, la elección se realizará el primer día hábil siguiente.

Art. 2º: El mandato de consiliarios y consejeros docentes, egresados y no docentes iniciará el 1 de junio de los años pares y vencerá el 31 de mayo dos años después. El mandato de los consejeros y consiliarios estudiantiles iniciará el 21 de junio de cada año y vencerá el 20 de junio del año siguiente. La eventual demora en la asunción no alterará la fecha de finalización del mandato antes mencionado.

I.2. De los padrones

Art. 3º: Los padrones se clausurarán treinta (30) días hábiles antes del acto eleccionario. Las Juntas Electorales de las Facultades dispondrán los medios para la confección de los respectivos padrones conforme a las disposiciones que el presente reglamento establece para cada claustro. En el caso del claustro no docente, la Dirección General de Personal confeccionará, por Facultad o dependencia del Área Central, el padrón respectivo.

Art. 4º: Luego de la fecha de clausura de los padrones electorales, las Juntas Electorales de las Facultades dispondrán de tres (3) días hábiles para la elaboración de los padrones provisorios, los que deberán ser confeccionados de acuerdo a las disposiciones que establece el presente reglamento para cada claustro.

Jh

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

A partir del cuarto día hábil desde la fecha de clausura, las Juntas Electorales de las Facultades exhibirán los padrones provisorios durante (3) tres días hábiles en las respectivas Mesas de Entradas, debiendo también publicarlos en la página web de la Facultad y enviar copia de los mismos, suscripta por la Junta Electoral de la Facultad a la Junta Electoral de la Universidad, cuando la elección incluya a consiliarios, y a la Junta de Apelaciones de la Universidad en todos los casos.

Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la Junta Electoral de la Facultad o la Junta Electoral de la Universidad, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la publicación de los padrones provisorios y éstas deberán resolverlas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas. Sus decisiones serán apelables ante la Junta de Apelaciones de la Universidad dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada, la cual resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Resueltas las impugnaciones, las Juntas Electorales de las Facultades deberán enviar inmediatamente copia del padrón definitivo, suscripta por sus integrantes a la Junta Electoral de la Universidad, cuando la elección incluya a consiliarios, y a la Junta de Apelaciones de la Universidad en todos los casos y disponer su publicación en la página web de la Facultad. No podrán efectuarse incorporaciones, sustituciones o cambios en el padrón definitivo.

La Junta Electoral de la Universidad dispondrá los medios para la publicación de los padrones provisorios y definitivos en la página web de la Universidad.

1.3. De las asociaciones, grupos de electores y alianzas

Art. 5°: Podrán postular listas de candidatos a consejeros o consiliarios en los claustros de estudiantes, egresados y no docentes, las agrupaciones que conformen de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento asociaciones, grupos de electores o alianzas.

Para poder participar en la elección, las agrupaciones de los claustros de estudiantes, egresados y no docentes deberán manifestar su intención de hacerlo ante la respectiva Junta Electoral por lo menos diez días hábiles antes del vencimiento del plazo para presentar listas de candidatos para su oficialización. En esa misma oportunidad deberán realizarse o ratificarse, según sea el caso, las reservas de nombres, denominaciones, colores y números respectivos pudiendo las asociaciones remitirse a las constancias que surgen de sus respectivos legajos.

Jr

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

Para el caso del claustro docente la intención de participar podrá presentarse directamente hasta el plazo previsto para la oficialización de listas, acompañando en esa oportunidad los avales correspondientes.

I.4. Del reconocimiento de asociaciones

Art. 6°: Para obtener el reconocimiento como asociación, las agrupaciones de los claustros de estudiantes, egresados y no docentes deberán acreditar ante los respectivos Consejos Directivos el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 97 inc. b) de los Estatutos Universitarios.

A tal efecto deberán acompañar la presentación con un total de avales no menor al 5 % del padrón, calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior de la respectiva Facultad o dependencia, y presentar su estatuto constitutivo, debiendo el Consejo Directivo o dependencia respectiva en tal oportunidad supervisarlo a fin de verificar la estructura democrática del mismo. Verificado el cumplimiento de estos requisitos, la agrupación adquiere el carácter de asociación debiendo la Junta Electoral de la Facultad abrir un legajo donde constarán la resolución del Consejo Directivo por medio de la cual se la reconoce, el estatuto, las resoluciones que a su respecto dicte la Junta Electoral en lo sucesivo, más toda aquella información que el apoderado, o quien el estatuto habilite para ello acompañe, a los fines de mantener un registro actualizado acerca de la renovación de las autoridades y órganos que ella establezca para sí.

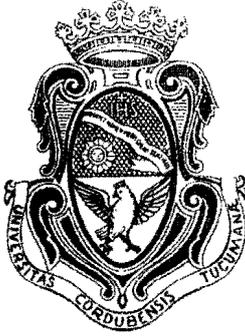
Para presentar candidatos ante el Consejo Superior, las asociaciones deberán acreditar con las actas respectivas, al momento de la presentación de las listas, haber obtenido el reconocimiento en tal carácter en tres (3) o más Facultades. En tal caso, la Junta Electoral de la Universidad deberá verificar que la denominación de la asociación sea idéntica en cada Facultad y que los respectivos estatutos guarden coherencia en cuanto a la designación del/os apoderados/s que sea/n habilitado/s para actuar a nivel de la elección de consiliarios.

El reconocimiento de las asociaciones será por tiempo ilimitado. El reconocimiento otorgado deberá ser comunicado al Consejo Superior en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Las Secretarías de los Consejos Directivos y la Secretaría General serán responsables de la conservación de los legajos de las asociaciones.

Yh

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

Art. 7º: Al presentar su estatuto, las asociaciones podrán indicar en el mismo el mecanismo por el cual se designa y/o remueve su/s apoderado/s y/o quien/es ostenten su representación legal ante las respectivas Juntas Electorales. En caso de conflicto de apoderados, las Juntas Electorales deberán ajustarse a los criterios fijados en el estatuto, en consonancia con la documentación que constituye el legajo de la respectiva asociación. Subsidiariamente, si no hubiere estipulación en el estatuto, será considerado apoderado quien se hubiese desempeñado en tal carácter en la elección inmediata anterior.

I.5. Del reconocimiento de grupos de electores

Art. 8º: Para constituirse como grupo de electores, de acuerdo a lo establecido por el artículo 97 inc. c) de los Estatutos Universitarios, las agrupaciones de los claustros de estudiantes, egresados y no docentes deberán acreditar, al momento de manifestar su intención de participar de acuerdo a las previsiones del artículo 5º, que cuentan con el aval de un número no menor al 5% del padrón electoral calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior. Este procedimiento será aplicable tanto para postular candidatos a consejeros como a consiliarios. En este último caso los avales deberán computarse sobre el padrón de la Universidad, calculado sobre el total de votantes de la elección de consiliarios inmediata anterior.

También podrá postular candidatos a consiliarios un mismo grupo de electores que haya obtenido el reconocimiento como tal en tres (3) o más Facultades, en cuyo caso deberá acreditar dicho reconocimiento al momento de la presentación de las listas, con las respectivas actas de las Juntas Electorales de Facultades.

Los grupos de electores que cumplieran los requisitos mencionados sólo podrán presentar listas de candidatos para ese acto eleccionario.

Art. 9º: Los grupos de electores que hubieren participado como tales en la elección inmediata anterior podrán, hasta el plazo previsto por el artículo 5º, obtener el reconocimiento como asociación ante el Consejo Directivo de su Facultad presentando el Estatuto Constitutivo.

Art. 10º: En caso de conflicto de apoderados de un grupo de electores que obtuviere nuevamente los avales para postular candidatos, será considerado apoderado quien actuó en tal carácter en la elección inmediata anterior. En caso de conflictos de apoderados en un grupo de electores en constitución, será considerado apoderado el primero que haya actuado en ese carácter, a menos que no hubiere cumplimentado los requisitos exigidos.

Y

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

I.6. De las alianzas

Art. 11°: Las alianzas entre asociaciones, entre grupos de electores, o entre asociaciones y grupos de electores deberán realizarse por consentimiento escrito de las asociaciones y/o grupos de electores que las formen, la que se expresará a través de una sola lista de candidatos. El consentimiento mencionado anteriormente deberá acreditarse hasta el día de la presentación de listas para su oficialización. Las alianzas tendrán validez para ese acto electoral. No podrá utilizarse el procedimiento de sumatoria de votos.

Para presentar candidatos ante el Consejo Superior, las alianzas deberán acreditar, al momento de la presentación de listas, con las actas de las Juntas Electorales de las Facultades, haber obtenido el reconocimiento como asociación y/o grupo de electores como mínimo en tres (3) Facultades.

Los apoderados de las listas de consejeros podrán, hasta el vencimiento del plazo para la presentación de listas para su oficialización, solicitar su adhesión a una única lista de consiliarios, la que a su vez deberá aceptar por medio de su/s apoderado/s dicha adhesión.

I.7. De la oficialización de listas

Art. 12°: Las listas deberán contener los nombres, número de DNI, legajo o número de matrícula según corresponda y firmas de los candidatos titulares e igual número de suplentes, los que deberán estar inscriptos en el respectivo padrón y deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el acto electoral.

Art. 13°: Vencido el plazo del artículo anterior, las Juntas Electorales de Facultades y de la Universidad deberán, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, labrar un acta donde consten las listas de candidatos que han sido presentadas, y publicará dicha información en las respectivas Mesas de Entradas, debiendo también publicarlos en la página web de la Facultad y de la Universidad en el espacio destinado al efecto.

Las impugnaciones deberán sustanciarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes ante la Junta Electoral correspondiente, la cual, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas, deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Yh

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

Transcurridos dichos plazos y resueltas las impugnaciones las Juntas Electorales de Facultades y de la Universidad deberán publicar el acta con las listas oficializadas en la en las respectivas Mesas de Entradas y en la página web de la Facultad y de la Universidad en el espacio destinado al efecto.

Una vez oficializada la lista de candidatos, no se aceptarán sustituciones, incorporaciones o cambios, excepto ante el caso de fallecimiento.

Art. 14°: Las listas que se presenten a las elecciones se identificarán por un número y llevarán la denominación solicitada por la agrupación, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos.

El nombre, los símbolos, combinaciones de colores y emblemas constituyen un atributo exclusivo de la agrupación y no podrán ser utilizados por ninguna otra. Los mismos deberán distinguirse razonable y claramente de los de cualquier otra agrupación.

Art. 15°: Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por la Universidad, adoptándose un tamaño y diseño uniforme para todas, con el número y denominación que las identifique.

I.8. De las elecciones

Art. 16°: Una vez publicados los padrones de los respectivos claustros, y al menos diez (10) días hábiles antes al acto eleccionario, las Juntas Electorales de las Facultades deberán publicar, en el sitio respectivo de la página web, los lugares de votación y la distribución de las mesas.

En el caso de realizarse en el mismo acto elecciones de consejeros de Escuelas, deberá preverse que las mismas se realicen en el mismo local que las elecciones de consejeros y consiliarios.

Art. 17°: Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un presidente y los suplentes que sean necesarios, designados por el Decano, quienes deberán tener relación de dependencia con la Universidad. Cada lista podrá enviar un fiscal, aunque sea una persona no inscripta en el padrón, a la mesa receptora con autorización o poder firmado por cualquiera de los candidatos de la lista respectiva o su apoderado. En el caso de elección de consiliarios no docentes, las autoridades de mesa de las dependencias del Área Central serán designadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Y

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

Art. 18°: Los presidentes de mesa, titulares o suplentes, deberán estar presentes en todo el acto electoral siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo. Antes de comenzar el comicio, los presidentes de mesa verificarán la existencia de los padrones y de boletas de la totalidad de las listas oficializadas, que serán suministradas por la Junta Electoral respectiva.

Art. 19°: Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio en el lugar que designen las respectivas Juntas Electorales. En el mismo podrán estar presentes únicamente las autoridades de mesa y hasta dos (2) fiscales o apoderados por lista. Son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 102 y 103 del Código Electoral Nacional.

Art. 20°: Tratándose de elecciones de consiliarios, las Juntas Electorales de las Facultades remitirán de inmediato los resultados parciales y las urnas con su respectiva documentación a la Junta Electoral de la Universidad.

Art. 21°: Conforme lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Universitarios, que expresa que ningún integrante de la Universidad puede figurar simultáneamente en el padrón de dos o más claustros o Facultad, debiendo optar por uno de ellos, el votante que sufragara más de una vez será eliminado del padrón para los dos próximos comicios, dejándose constancia en el legajo personal del infractor. En caso de reincidencia, esta última sanción se extenderá a los cuatro (4) próximos comicios.

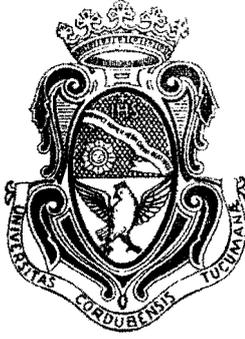
I.9. De la distribución de las bancas

Art. 22°: Los consejeros y consiliarios por los estudiantes y egresados y los consejeros por los profesores titulares y asociados, los profesores adjuntos y los profesores auxiliares graduados, serán elegidos por voto directo de sus respectivos pares inscriptos en los padrones correspondientes. Los cargos a cubrir se asignarán por el sistema D'Hont de representación proporcional conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;

Me

////



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 59371/2010.- Córdoba

República Argentina

////

- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente;
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b);

Los consejeros y consiliarios por el personal no docente corresponderán a la lista que obtenga mayor cantidad de votos, en caso de empate se procederá por sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente.

Los consiliarios por los docentes se elegirán de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 46° al 51°.

I.10. De las vacancias e incompatibilidades

Art. 23°: A cada consejero/consiliario titular le corresponderá un suplente. Inicialmente será el que ocupa su mismo número de orden en la lista utilizada para su elección.

Art. 24° Los candidatos a consejeros/consiliarios titulares no electos y sus correspondientes suplentes serán considerados suplentes generales de los consejeros/consiliarios titulares electos de su lista.

Art. 25°: Si el cargo de suplente de un consejero/consiliario titular, conforme a lo establecido en el artículo 23°, quedara vacante por licencia, renuncia, fallecimiento, su incorporación como consejero titular o cualquier otra causa que impida, en forma transitoria o definitiva el desempeño de sus funciones como suplente, se incorporará como suplente del titular en ejercicio, mientras dure tal situación, un suplente general de la lista, conforme a lo establecido en el artículo 24°.

El orden de incorporación respetará el orden de las correspondientes listas, comenzando por los que fueron candidatos a consejeros titulares y siguiendo luego por los candidatos a suplentes correspondientes.

Art. 26°: Si se produjera una vacante como consejero titular por licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que impida, en forma transitoria o definitiva, el desempeño de sus funciones al que se encuentra en ejercicio del cargo, y no se encontrara cubierto el cargo de suplente del mismo, luego de aplicarse los mecanismos del artículo 25°, se incorporará como titular alguno de

[Firma manuscrita]

////



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

los suplentes de los otros consejeros titulares pertenecientes a su misma lista, siguiendo el orden correspondiente.

Art. 27°: En caso de que un claustro quede sin representación, se convocará a elecciones para completar el mandato, a menos que reste un plazo menor a ciento veinte (120) días corridos para la finalización del mismo.

Art. 28°: Resulta incompatible el ejercicio de cargos de gestión con el ejercicio de las funciones de Consiliario y de Consejero de Facultad o Escuela.

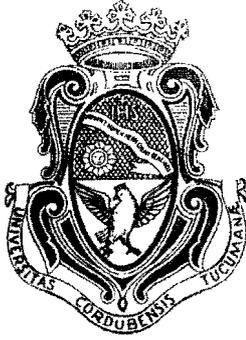
La incompatibilidad establecida en el párrafo anterior no alcanzará a aquellos cargos de Director de Escuela, Departamento o Instituto cuya elección dependa exclusivamente del voto de pares y sea independiente de la voluntad de la autoridad ejecutiva correspondiente, y a quienes ocupen cargos no docentes de escalafón.

Art. 29°: No podrán desempeñarse simultáneamente cargos electivos (consiliario y consejero) en órganos colegiados que tengan relación jerárquica entre sí, directa o indirectamente. Tampoco podrá ejercerse la representación simultánea de dos o más claustros.

Art. 30°: Resulta incompatible el desempeño de los cargos de consejero (de Escuela o Facultad) o consiliario del claustro estudiantil, con la vinculación con cualquier dependencia de la UNC, DASPU o los SRT mediante contratos en relación de dependencia, de locación de servicios u obra o designaciones en relación de dependencia que estén sujetas a la voluntad de las autoridades de esas entidades.

Constituyen excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior la obtención de beneficios tales como becas, pasantías, incentivos económicos a trabajos de investigación y/o extensión, o la designación en cargos no docentes o de ayudantes alumnos; en tanto medie, en todos los casos mencionados, mecanismos de concurso o selección pública. En estos casos, el consiliario o consejero, previo a la aceptación del beneficio o designación, deberá solicitar autorización al Cuerpo colegiado en el que ejerza representación, acompañada de un informe en el que acredite el cumplimiento de las condiciones de acceso a dicho beneficio o cargo. En caso de que estuviere gozando de dichos beneficios o cargos y resulte electo, deberá presentar el informe mencionado en la primera sesión del Cuerpo que corresponda a la asunción como consejero o consiliario.

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

Art. 31: Resulta incompatible el desempeño de los cargos de consejero (de Escuela o Facultad) o consiliario del claustro de egresados, con la vinculación con cualquier dependencia de la UNC, DASPU o los SRT mediante contratos en relación de dependencia, de locación de servicios u obra o designaciones en relación de dependencia que estén sujetas a la voluntad de las autoridades de esas entidades.

Constituyen excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior su eventual designación, durante el ejercicio de su mandato, en cargos no docentes o docentes, en tanto medien mecanismos de concurso o selección pública. En estos casos, el consiliario o consejero, previo a la aceptación de la designación, deberá solicitar autorización al Cuerpo colegiado en el que ejerza representación, acompañada de un informe en el que acredite el cumplimiento de las condiciones de acceso a dicho cargo.

Art. 32º: Los consejeros y consiliarios docentes y no docentes que por cualquier razón dejen de pertenecer al claustro, cesarán en sus funciones. Los consejeros y consiliarios del claustro estudiantil que egresen podrán continuar en sus funciones hasta la finalización del mandato. Los consejeros o consiliarios egresados que, de acuerdo al artículo anterior, hubieren sido designados en cargos no docentes o docentes por concurso o selección pública, podrán continuar en sus funciones hasta la finalización de sus mandatos.

II. ELECCION DE CONSEJEROS Y CONSILIARIOS ESTUDIANTILES

II.1. Del padrón

Art. 33º: El padrón estudiantil estará integrado por alumnos matriculados en el año correspondiente a la elección. Quedará conformado con:

- a) Los alumnos ingresantes en el año de la elección.
- b) Los alumnos que hubieren ingresado el año inmediato anterior a la elección siempre que hayan rendido al menos una materia durante ese periodo, a menos que se les hubiese otorgado licencia.
- c) Los alumnos que tengan una antigüedad de dos (2) o más años en la Facultad siempre que no hubieren suspendido sus exámenes por dos (2) años, a contar del último rendido, a menos que se les hubiese otorgado licencia.

Yh

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

II.2. De la obligatoriedad del voto

Art. 34°: El voto es obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad, excepto para los ingresados en el mismo año en que se realice la elección.

Art. 35°: Los estudiantes empadronados que no cumplieren con la obligación de votar justificarán su inasistencia al acto electoral. La justificación de la omisión del voto se hará ante el respectivo Decanato, que resolverá sobre la misma, con notificación al interesado. La resolución será apelable ante el Consejo Directivo.

Art. 36°: Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la elección, los alumnos deberán justificar su inasistencia al acto electoral, como requisito para su inscripción en el primer período de exámenes inmediato a la elección.

II.3. De las elecciones

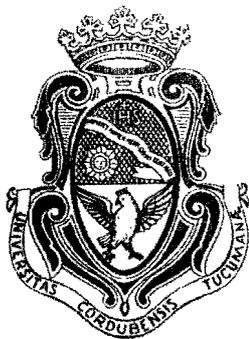
Art. 37°: Las elecciones de consiliarios y consejeros se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente. Por cada quinientos (500) electores inscriptos en el padrón se instalará una mesa receptora de votos.

Art. 38°: Se votará con libreta universitaria en la que se dejará constancia de la emisión del voto. En su defecto, podrá votarse únicamente con DNI, CI, LC, LE o credencial universitaria.

Art. 39°: Las elecciones de los Centros de Estudiantes podrán realizarse en forma conjunta con las elecciones de Consejeros y Consiliarios de cada una de las Facultades. A tal fin la Junta Electoral o el Consejo Directivo deberán facilitar las instalaciones y los medios necesarios para la realización de los comicios en forma simultánea. A pedido del Centro de Estudiantes podrán autorizar:

- a) Que se incluyan las boletas para elección de consejeros y consiliarios estudiantiles y de autoridades de Centros de Estudiantes en un único sobre;
- b) Para la emisión del voto, la utilización de un único cuarto oscuro y una única urna por mesa.

////



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

III. ELECCION DE CONSEJEROS Y CONSILIARIOS DOCENTES

III.1. Del padrón y de los candidatos.

Art. 40°: Los docentes universitarios que hayan ingresado a la docencia por concurso tienen derecho a elegir y ser elegidos en el estamento al que corresponde el cargo en el que fueron designados por concurso, aun si éste se encontrara vencido, con los alcances previstos en el artículo siguiente.

Los docentes interinos que a la fecha del respectivo cierre de los padrones electorales cuenten con más de dos años ininterrumpidos de antigüedad en el cargo tienen derecho a elegir representantes docentes en el estamento en el que revistan. Aquellos docentes interinos no comprendidos en el supuesto anterior, pero que hubieran acumulado en otro estamento docente una antigüedad ininterrumpida mínima de dos años y su relación laboral con la Universidad no se haya discontinuado, podrán votar en el estamento en el que hubieran completado la antigüedad prealudida (dos años).

Art. 41°: Cuando, de conformidad a las disposiciones vigentes, un docente estuviera habilitado para integrar el padrón en más de un estamento de su claustro (profesores titulares y asociados, profesores adjuntos, y profesores auxiliares graduados), será incluido sólo en el padrón del estamento correspondiente al cargo de mayor jerarquía. El docente podrá optar por ser incluido sólo en el estamento de menor jerarquía mediante nota dirigida a la Junta Electoral hasta el último día del plazo de impugnación de los padrones.

Si un docente tiene derechos plenos en un estamento superior no podrá optar por ser incluido en el padrón de un estamento inferior salvo que ocupe efectivamente un cargo en este último; es decir, la opción la puede ejercer quien no tiene derechos plenos en el cargo que efectivamente ocupa.

Art. 42°: Los padrones docentes incluirán exclusivamente a quienes ejercen efectivamente funciones docentes (aunque se encuentren en uso de licencia, con o sin goce de sueldo) y a los docentes que estén cumpliendo funciones de autoridades superiores. No podrán incluir a quienes cumplan funciones de otro carácter, aunque sean remunerados con cargos o importes equivalentes a una determinada categoría docente.

III.2. De la obligatoriedad del voto

Art. 43°: El voto es obligatorio. Los profesores que sin causa justificada no cumplieren con la obligación de votar serán excluidos del padrón para la próxima elección, dejándose constancia en su legajo personal. La justificación

Y

////



Universidad Nacional
de
Córdoba

EXP-UNC: 59371/2010.- *República Argentina*

////

de la omisión del voto se hará dentro de los treinta (30) días hábiles ante el respectivo Decanato, que resolverá con notificación al interesado. La resolución será apelable ante el Consejo Directivo.

III.3. De la oficialización de listas

Art. 44°: Para presentar candidatos a consiliarios cada lista deberá contar con el aval de un número no menor al cinco por ciento (5%) del padrón electoral calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior, computando los tres estamentos. Para presentar candidatos a consejeros el cómputo de los avales se realizará sobre el padrón del estamento respectivo.

Art. 45°: Las elecciones de consejeros y consiliarios docentes se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente. Por cada doscientos (200) inscriptos en el padrón, se instalará una mesa receptora de votos. Se instalarán mesas independientes para cada estamento.

III.4. De las elecciones de consiliarios docentes

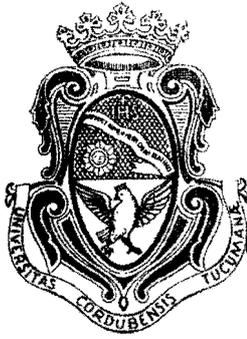
Art. 46°: Los consiliarios docentes titulares y suplentes serán elegidos simultánea y directamente por los profesores titulares y asociados, profesores adjuntos y profesores auxiliares graduados de la Facultad a la cual representan, con arreglo de ponderación por estamento prevista en el artículo siguiente y de doble vuelta si fuera necesario. Cada elector sufragará por una fórmula indivisible de candidatos a ambos cargos.

Art. 47°: En cada estamento se calculará la proporción de votos obtenidos por cada fórmula dividiendo la cantidad de votos obtenidos por ella por el total de votos válidos, incluyendo los votos en blanco del estamento. La proporción final de cada fórmula será el resultado de la suma de las proporciones obtenidas en cada estamento dividido por tres. Esa proporción multiplicada por cien indica el porcentaje de cada fórmula.

Art. 48°: Cuando la fórmula con mayor porcentaje en la primera vuelta hubiere obtenido más del cincuenta por ciento (50%) del total, sus integrantes serán proclamados como consiliario titular y consiliario suplente de esa Facultad.

Art. 49°: Si ninguna fórmula alcanzare la mayoría establecida en el artículo anterior, se realizará una segunda vuelta con el mismo padrón, no resultando aplicable la sanción de eliminación del padrón prevista en el artículo 43° para esta segunda vuelta.

////



EXP-UNC: 59371/2010.-

////

Art. 50º: La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos con mayor porcentaje, dentro de los diez (10) días hábiles de celebrada la anterior. En caso de que hubiere un empate en los porcentajes se tendrá en cuenta para la segunda vuelta la cantidad de votos.

Art. 51º: No será necesaria la segunda vuelta electoral en el supuesto de que una de las fórmulas desista de su presentación, en cuyo caso se proclamará directamente a la otra.

IV. ELECCION DE CONSEJEROS Y CONSILIARIOS EGRESADOS

IV.1. Del padrón

Art. 52º: El padrón del claustro de egresados se integrará exclusivamente con aquellos que hayan obtenido su grado en esta Universidad, incluyendo los títulos intermedios. Las Juntas Electorales de las Facultades conformarán el padrón incorporando de oficio a los inscriptos en el padrón de la última elección, a aquellos nuevos egresados a partir de la última elección, y a los egresados mencionados en el artículo siguiente. El padrón debe consignar el título alcanzado por el egresado.

No podrán ser incluidos en el padrón respectivo, los graduados que estén en relación de dependencia con la Universidad.

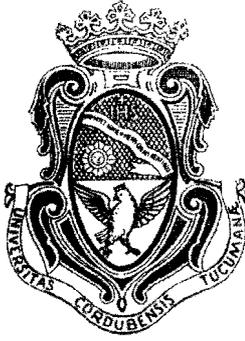
Art 53º: Aquellos graduados que no figurasen en padrones podrán solicitar su incorporación por Mesa de Entradas de cada unidad académica o Mesa General de Entradas y Salidas de la Universidad, en donde se deberá dejar constancia de cada ficha presentada. Los graduados que tengan títulos en más de una Facultad deberán optar por una de ellas.

Cuando las fichas sean presentadas por un tercero, éste deberá anexar una nota que contenga el listado de las personas cuyas fichas adjunta. Con toda la documentación se formará cuerpo de expediente y se reservará en la Secretaría de la Junta Electoral respectiva para su consulta. Dichas actuaciones serán públicas y estarán a disposición de los apoderados de las listas o de quien lo solicite.

Art 54º: Transcurridas tres (3) elecciones a partir de la sanción del presente reglamento las Juntas Electorales de la Facultades procederán a excluir del padrón a aquellos egresados que no hubieren votado en ninguna de dichas elecciones. Igual procedimiento se realizará en lo sucesivo después de

M

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

transcurridas tres (3) elecciones incluyendo la elección en la que se efectuó la última depuración.

Los egresados que fueran excluidos del padrón podrán solicitar su reincorporación inmediata al mismo.

Art. 55º: Durante la etapa de la exhibición del padrón, deberá indicarse con claridad: a) los egresados que pertenecen al padrón de la elección anterior, b) los que fueron incorporados de oficio por haber egresado después de la elección anterior, c) los que fueron incorporados conforme al mecanismo mencionado en artículo 53º y, d) la nómina de los excluidos por aplicación del artículo 54º, cuando corresponda.

Art. 56º: Como medio de inscripción en el padrón de graduados se empleará el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Las Juntas Electorales serán responsables de verificar que todos los egresados inscriptos en el padrón fueren efectivamente graduados de dicha Facultad y reunieren los requisitos establecidos en el presente reglamento.

IV.2. De la obligatoriedad del voto

Art. 57º: El voto de los egresados empadronados es obligatorio.

IV.3. De las elecciones

Art. 58º: Las elecciones de consiliarios y consejeros se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente. Por cada quinientos (500) electores inscriptos en el padrón se instalará una mesa receptora de votos.

V. ELECCION DE CONSEJEROS Y CONSILIARIOS DEL PERSONAL NO DOCENTE

V.1. Del padrón y de los candidatos

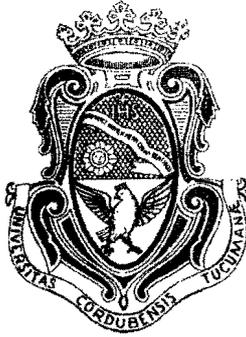
Art. 59º: Podrán ser candidatos por el claustro no docente el personal de planta permanente, exclusivamente.

Art. 60º: La Dirección General de Personal confeccionará, por Facultad o dependencia del Área Central, el padrón del personal no docente. Éste se integrará con:

a) el personal de planta permanente,

Yel

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

- b) el personal contratado en relación de dependencia o interino con más de un (1) año de antigüedad y,
- c) el personal no docente en uso de licencias reglamentarias.

No podrá incluirse en el padrón al personal no docente que hubiere sido designado con cargo docente o retribución equivalente. Quienes a la fecha de la aprobación del presente reglamento electoral revistieren dicha condición y se encontraren incluidos en el padrón de la elección inmediata anterior, se mantendrán en el mismo.

V.2. De la obligatoriedad del voto

Art. 61°: El voto es obligatorio. El personal no docente que sin causa justificada no cumpliera con la obligación de votar será excluido del padrón para la próxima elección, dejándose constancia en su legajo personal. La justificación de la omisión del voto se hará dentro de los treinta (30) días hábiles ante el Decanato, o ante autoridad de la respectiva dependencia del Área Central donde cumpla sus funciones. Las autoridades correspondientes resolverán con notificación al interesado. La resolución será apelable ante el Consejo Directivo o el Rector respectivamente.

V.3. De las elecciones

Art. 62°: Las elecciones de consejeros y consiliarios se realizarán en los locales de las respectivas Facultades o Dependencias simultáneamente. Por cada trescientos (300) electores inscriptos en el padrón, se instalará una mesa receptora de votos.

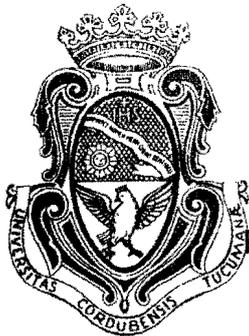
VI. DE LAS JUNTAS ELECTORALES

VI.1. De la publicidad de las actas

Art 63°: Todas las resoluciones emanadas de las Juntas Electorales y de Apelaciones deberán estar fechadas, numeradas en orden correlativo y conformadas en un protocolo. Dicha numeración volverá a cero en cada año calendario. Los Departamentos de Actas y Protocolización de las Facultades y de la Secretaria General, según corresponda, serán los encargados de la guarda del protocolo de actas.

Las actas serán públicas y se difundirán en el sitio respectivo de la página web sin perjuicio de su correspondiente notificación a los apoderados de las agrupaciones y listas intervinientes.

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

VI.2. De las Juntas Electorales de las Facultades

Art. 64°: Las Juntas Electorales de las Facultades serán presididas por el Decano e integradas por dos (2) miembros del personal docente o no docente de la Facultad, designados por el Consejo Directivo por mayoría absoluta de sus miembros, antes de cada proceso electoral.

Art. 65°: Corresponde a las Juntas Electorales de las Facultades entender en todo lo relativo a la elección de consejeros cumpliendo con las responsabilidades que específicamente se le asignan en el presente reglamento y además:

- a) Decidir toda cuestión relativa a la conformación de los padrones y la oficialización de listas de consejeros, pudiendo actuar de oficio.
- b) Entender sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo.
- c) Practicar el escrutinio definitivo de las elecciones de consejeros y parcial de las de consiliarios y decidir sobre la validez de los votos observados.
- d) Proclamar a los candidatos a consejeros que hayan resultado electos, una vez vencidos los plazos de apelación.

VI.3. De la Junta Electoral de la Universidad

Art. 66°: La Junta Electoral de la Universidad será presidida por un delegado del Rector y estará integrada por el Secretario General y el Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, siendo dichas funciones indelegables. Deberá ser integrada antes de cada proceso electoral. El Director del Departamento Electoral de la Secretaría General actuará como Secretario de la Junta Electoral de la Universidad.

Art. 67°: Corresponde a la Junta Electoral de la Universidad entender en todo lo relativo a la elección de consiliarios cumpliendo con las responsabilidades que específicamente se le asignan en el presente reglamento, pudiendo actuar de oficio y además:

- a) Decidir toda cuestión que se suscite sobre la oficialización de listas de consiliarios,
- b) Entender y organizar sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, en todas las dependencias que no sean Facultades.
- c) Practicar el escrutinio definitivo de las elecciones de consiliarios.

[Firma manuscrita]

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

- d) Proclamar a los candidatos a consiliarios que hayan resultado electos, una vez vencidos los plazos de apelación.

VI.4. De la Junta de Apelaciones de la Universidad

Art. 68°: La Junta de Apelaciones de la Universidad será designada por el Honorable Consejo Superior y estará constituida por cinco (5) miembros. Los mismos se elegirán por sistema proporcional D'Hont, en base a la presentación de listas con titulares y suplentes. En caso de vacancia será de aplicación el régimen establecido en los arts. 23° a 26° del presente reglamento. Los integrantes de la Junta de Apelaciones durarán dos (2) años en sus funciones. El Director de la Mesa General de Entradas y Salidas actuará como Secretario de la Junta de Apelaciones.

VI.5. Disposiciones comunes a las Juntas Electorales

Art. 69°: Se considerarán válidas todas las presentaciones correspondientes al proceso electoral formuladas por ante la Mesa General de Entradas y Salidas de la Universidad, dentro de los términos reglamentarios en vigencia.

La Dirección de Mesa General de Entradas y Salidas a los fines de evitar demoras, deberá seguir el siguiente procedimiento para todas las presentaciones efectuadas que se encuentren dirigidas a las Juntas Electorales de las Facultades:

- a) Dar de alta un expediente en el Sistema de Registración Documental y generar una nota electrónica dirigida a la Junta Electoral respectiva, acompañando en archivo adjunto la presentación efectuada. La misma deberá ser agregada a dicho expediente en el sistema.
- b) Seguidamente se deberá transferir el expediente a la Junta Electoral respectiva en forma virtual.
- c) La Junta Electoral deberá recibir la documentación enviada y proceder a imprimir la carátula del expediente, la nota electrónica y la documentación adjunta, a los fines de poder tratar dicha presentación.
- d) Los documentos papel de todas las presentaciones que hayan tenido el procedimiento apuntado, deberán reservarse en la Dirección de Mesa de Entradas, indicando el número de expediente por el cual se tramitaron hasta tanto culmine el proceso electoral y poder ser archivadas.

Art. 70°: Cada Junta Electoral deberá pronunciarse sobre las presentaciones que formulen los interesados dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la petición, salvo que se prevean para determinados actos un plazo diferente. Vencido ese término el interesado podrá considerar denegada su solicitud y recurrir ante la Junta de Apelaciones.

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 59371/2010.-

////

Art. 71°: Las decisiones de las Juntas Electorales de las Facultades y de la Universidad podrán ser recurridas en el plazo de veinticuatro (24) horas de notificadas.

Todo recurso interpuesto contra la decisión de una Junta Electoral podrá ser presentado ante dicho Cuerpo, en cuyo caso el mismo deberá remitirlo con todos sus antecedentes a la Junta de Apelaciones, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas; o ser presentado en forma directa a la Junta de Apelaciones la que solicitará los antecedentes a la Junta Electoral respectiva, la que deberá remitirlos en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Art. 72°: Las Juntas Electorales de las Facultades y de la Universidad deberán cumplir sin dilación alguna las resoluciones que adopte la Junta de Apelaciones de la Universidad con motivo de los recursos interpuestos por ante ella. En caso de incumplimiento, la Junta de Apelaciones deberá disponer tomar a su cargo o encomendar a la Junta Electoral de la Universidad el proceso electoral en cuestión. Si esto resultare materialmente imposible, se considerara nulo el proceso electoral que se verifique en violación a las resoluciones de la Junta de Apelaciones.

Art. 73°: Con las resoluciones de la Junta de Apelaciones queda agotada la vía administrativa.

Art. 74°: La disposiciones del presente reglamento deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales. Cuando existieren defectos formales en el trámite del proceso electoral, la Junta respectiva emplazará al interesado o a su apoderado para que lo solucione en un plazo perentorio que determinará prudentemente, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto. Esta disposición se aplicará siempre que las presentaciones hayan sido interpuestas en los plazos que fija el reglamento electoral pero que por algún motivo tuviere un defecto formal o faltare algún requisito exigido por el presente reglamento.

Art. 75°: A todos los fines mencionados del presente reglamento el día sábado se considerará como no hábil.

Los escritos no presentados en las horas de oficina del día que vence el plazo respectivo podrán ser entregados válidamente, dentro de las dos primeras horas del día hábil inmediato.

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

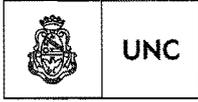
EXP-UNC: 59371/2010.-

////

Cuando se trata de plazos fijados en horas y la notificación del acta/resolución fuera efectuada fuera del horario de atención al público, el escrito podrá ser presentado válidamente dentro de las dos (2) primeras horas de atención al público del día hábil inmediato posterior al del vencimiento del plazo.

Art. 76°: Las disposiciones del Código Electoral Nacional serán de aplicación supletoria en todo lo que no esté previsto en el presente reglamento.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre escrito de forma cursiva.



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

ANEXO I (ARTÍCULO 56°- REGLAMENTO ELECTORAL)

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRON DE GRADUADOS

APELLIDO y NOMBRES:.....

DOMICILIO y TELÉFONO:.....

CORREO ELECTRÓNICO:.....

TÍTULO:.....

AÑO DE EGRESO:.....

FACULTAD DONDE OBTUVO EL TÍTULO:.....

FIRMA DEL EGRESADO

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE GRADUADOS

APELLIDO y NOMBRES:.....

DOMICILIO y TELÉFONO:.....

CORREO ELECTRÓNICO:.....

TÍTULO:.....

AÑO DE EGRESO:.....

FACULTAD DONDE OBTUVO EL TÍTULO:.....

SELLO Y FIRMA DE MESA DE ENTRADAS